



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 ENE. 2020**

VISTOS: El Oficio N° 4641-2019-GRP-420020-100 de fecha 01 de octubre de 2019, el Informe N° 66-2020/GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2020, y el recurso de apelación ingresado con Registro N° 03650-2019 (DIREPRO) de fecha 17 de setiembre de 2019, interpuesto por el **CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 03 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 4641-2019-GRP-420020-100 de fecha 01 de octubre de 2019, la Dirección Regional de la Producción de Piura DIREPRO, le eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación ingresado con Registro N° 03650-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019, interpuesto por el **CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 03 de setiembre de 2019, que resuelve: en vía de regularización, dar por concluida con eficacia al 16 de julio de 2019, la representación del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, de las personas nominadas en el Anexo I de la Resolución Directoral Regional N° 592-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR con fecha 16 de julio de 2018;

Que, el numeral 1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado TULO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TULO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Los recursos administrativos regulados son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación;

Que, conforme lo prescribe el inciso 218.2 del artículo 218 del invocado TULO, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Al respecto, se aprecia que la apelada Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR es de fecha 03 de setiembre de 2019, mientras que el recurso de apelación signado con Registro N° 03650-2019 tiene fecha 17 de setiembre de 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, de la revisión del recurso administrativo se puede apreciar que el **CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 03 de setiembre de 2019, en la medida que da por concluida su representación, por supuestamente haber culminado su periodo de vigencia el 15 de julio de 2019, siendo esta interpretación y aplicación contraria a la norma establecida en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, pues dicha norma establece en su artículo 5 inciso b, que: *"la elección de cada miembro se realizará en Asamblea General llevada a cabo por cada Zona de Producción y serán elegidos por un periodo de (01) año. Está permitida la reelección de los miembros por un periodo adicional. En caso que la Asamblea General no haya elegido a sus respectivos miembros dentro del plazo estipulado, seguirán ejerciendo funciones los últimos que fueron elegidos, hasta que*





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 ENE. 2020**

se elijan a los nuevos miembros". Alegan que los miembros del citado consejo mantendrán dicho status mientras la asamblea general no los cambie y de no elegir a los nuevos miembros, los últimos elegidos seguirán ejerciendo dicha función entendiéndose que la renovación es automática, ya que no existe estipulación alguna que reglamente de manera estricta que se concluya el año de designación al Consejo, más por el contrario la norma ampara la figura de renovación inmediata si transcurrido el año la asamblea general no ha elegido nuevos miembros. En tal sentido, alegan que la resolución apelada es ilegal al atentar contra el principio de legalidad descrito en el artículo 10 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2016/GRP-GR de fecha 12 de octubre de 2016, el Gobierno Regional Piura resolvió aprobar el "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", con el objetivo de dotar a la actividad acuícola de la Bahía de Sechura, de un consejo representativo que gestione dicha actividad, para su sostenibilidad sanitaria y ambiental, con la participación democrática y compromiso de sus representantes;

Que, el artículo 5 del citado "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", establece lo siguiente: "b) La elección de cada miembro se realizará en Asamblea General llevada a cabo por cada zona de producción, y **serán elegidos por un periodo de un (01) año. Está permitida la reelección de los miembros por un periodo adicional. En caso que la Asamblea General no ha elegido a sus respectivos miembros dentro del plazo estipulado, seguirán ejerciendo funciones los últimos que fueron elegidos, hasta que se elijan a los nuevos miembros (...)**".

Que, en este contexto, mediante Resolución Directoral Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 27 de enero de 2017, modificada por error material, por Resolución Directoral Regional N° 033-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 14 de febrero de 2017, se resolvió conformar por un (01) año, el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	ZONA PRODUCTIVA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONDICION
2	MATACABALLO	JOSE JAVIER PUESCAS GALAN	03500371	TITULAR
		HENRY MORALES VEGA	44281070	SUPLENTE
3	CONSTANTE	TEODORO SALVADOR VICE FIESTAS	03696181	TITULAR
		LEONIDAS BERRU CARMONA	03696786	SUPLENTE
4	LAS DELICIAS	AGUSTÍN MATÍAS NAVARRO	02791168	TITULAR
		WALTER FERNANDO CHULLE COLMENARES	02743927	SUPLENTE
5	PARACHIQUE	ISABEL CATALINA VIZA GOMEZ	25776418	TITULAR
		MEDARDO GARCIA HIDALGO	03888221	SUPLENTE
6	BARRANCOS	JUAN JOSE RUIZ PAZO	03698869	TITULAR
		JUAN PATRICIO CRISANTO ROSALES	02822436	SUPLENTE
7	VICHAYO	CLAUDIO COLLAZOS PURIZACA	02844603	TITULAR



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 ENE. 2020**

		GREGORIO CURO AYALA	02663041	SUPLENTE
8	PUERTO RICO	WILMER CHAVEZ HEREDIA	41931048	TITULAR
		MARTIN DEL AGUILA SILVA	00864535	SUPLENTE

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 592-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de julio de 2018, se resolvió conformar por un (01) año, el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	ZONA PRODUCTIVA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONDICION
1	CHUYILLACHI	MARCOS MARINO MORALES PURIZACA	02844625	TITULAR
		KEYMER ANTON LUCK	03696257	SUPLENTE
2	MATACABALLO	JOSE JAVIER PUESCAS GALAN	03500371	TITULAR
		HENRY MORALES VEGA	44281070	SUPLENTE
3	CONSTANTE	TEODORO SALVADOR VICE FIESTAS	03696181	TITULAR
		LEONIDAS BERRU CARMONA	03696786	SUPLENTE
4	LAS DELICIAS	AGUSTÍN MATÍAS NAVARRO	02791168	TITULAR
		WALTER FERNANDO CHULLE COLMENARES	02743927	SUPLENTE
5	PARACHIQUE	ISABEL CATALINA VIZA GOMEZ	25776418	TITULAR
		MEDARDO GARCIA HIDALGO	03888221	SUPLENTE
6	BARRANCOS	JUAN JOSE RUIZ PAZO	03698869	TITULAR
		JUAN PATRICIO CRISANTO ROSALES	02822436	SUPLENTE
7	VICHAYO	CLAUDIO COLLAZOS PURIZACA	02844603	TITULAR
		GREGORIO CURO AYALA	02663041	SUPLENTE
8	PUERTO RICO	WILMER CHAVEZ HEREDIA	41931048	TITULAR
		MARTIN DEL AGUILA SILVA	00864535	SUPLENTE

Que, de la revisión de los cuadros descritos en los numerales 2.6 y 2.7 del presente informe, se puede acreditar que durante ambos periodos (02), el Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, estuvo conformado por las mismas personas, entre titulares y suplentes, con lo cual se habría alcanzado el máximo permitido de reelección (sólo por un periodo adicional), conforme lo establece el literal b) del artículo 5 del "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura", aprobado con Decreto Regional N° 005-2016/GRP-GR;

Que, en tal sentido, al 16 de julio de 2019, los representantes del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, designados mediante Resolución Directoral Regional N° 592-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 15 de julio de 2018, habían cumplido con el año (01) correspondiente a su segundo periodo, por lo que ya no se encontraban habilitados legalmente para conformar el precitado Consejo de Representantes;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 ENE. 2020**

Que, el artículo 16.1 del Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura, base legal del “Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura”, ha dispuesto que: **“El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad”;**

Que, en consecuencia, a efectos de prevenir un eventual abuso del derecho, y máxime si hasta la fecha no se había tomado conocimiento que se hubieran elegido a los nuevos representantes, la Dirección Regional de la Producción de Piura, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, mediante Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 03 de setiembre de 2019, ha resuelto en vía de regularización, dar por concluida con eficacia al 16 de julio de 2019, la representación del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura, de las personas nominadas en el Anexo I de la Resolución Directoral Regional N° 592-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 16 de julio de 2018.

Que, por tanto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del “Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Representantes de las Zonas de Producción Acuícola de la Bahía de Sechura”, aprobado con Decreto Regional N° 005-2016/GRP-GR, y al Informe N° 66-2020/GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2020 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde al despacho declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA contra la Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA –DRP-DR de fecha 03 de setiembre de 2019;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Decreto Regional N° 005-2016/GRP-GR; el Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el **CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 644-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA –DRP-DR de fecha 03 de setiembre de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, y téngase por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 ENE. 2020**

agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución que se emita al **CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA DE LA BAHÍA DE SECHURA**, en su domicilio procesal ubicado en Av. 02 Mz CE Lote 12 Urbanización Santa Margarita 2 Tercera Etapa, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de la Producción Piura, conjuntamente con todos los actuados; y, demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Piura 10
Dr. PEDRO PEÑA MARAVI
Gerente Regional

